PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320230073900
DEMANDANTE VÍCTOR FRANCISCO GALINDO MÉNDEZ
YESID JOSÉ GALINDO MÉNDEZ
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa Verbal Especial Para Otorgar Títulos de Propiedad al Poseedor Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica y Sanear La Falsa Tradición presentada por los señores VÍCTOR FRANCISCO GALINDO MÉNDEZ y YESID JOSÉ GALINDO MÉNDEZ contra PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue recibida electrónicamente el 30 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320230073900
DEMANDANTE VÍCTOR FRANCISCO GALINDO MÉNDEZ
YESID JOSÉ GALINDO MÉNDEZ
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que los señores VÍCTOR FRANCISCO GALINDO MÉNDEZ y YESID JOSÉ GALINDO MÉNDEZ, a través de apoderado judicial, doctor MANUEL ALBERTO OCHOA MUÑEZ, presentan proceso Declarativo Verbal Especial Para Otorgar Títulos de Propiedad al Poseedor Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica y Sanear La Falsa Tradición contra PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de declarar saneada la titulación del inmueble ubicado en la calle 53b No. 19-85, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-169479; proceso que se encuentra establecido en la Ley 1561 de 2012.

Para tales efectos, el artículo 12 de Ley 1561 de 2012, establece que previo a la calificación de la demanda, el juez debe constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de dicha ley, por lo tanto, esta sede judicial ordenará a la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, encargada del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "Incoder", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, hoy Unidad de Restitución de Tierras, se pronuncien tal como indica el artículo 12 de Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble ubicado en la calle 53D No. 19-85, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-169479, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "Incoder", hoy Agencia Nacional de Tierras "ANT", al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, hoy Unidad de Restitución de Tierras, se pronuncien tal como indica el artículo 12 de Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble ubicado en la calle 53D No. 19-85, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-169479, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaria remitir las comunicaciones correspondientes, debiendo anexar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb56c1a643344d38ff23b1ca86c735b77db29a631b156bc8335245d641ab448**
Documento generado en 23/11/2023 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica